



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 868

**Quito, viernes 11 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|------|---|----|
| 1574 | Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la Fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas | 2 |
| 1593 | Fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro | 5 |
| 1594 | Fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, | 9 |
| 1595 | Planta de Beneficio de Minerales Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro | 12 |
| 1596 | Planta de Beneficio de Minerales Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo provincia de El Oro | 16 |
| 1597 | Planta de Beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro | 19 |

	Págs.
1598	Planta de Beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro 23
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil, terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón 27
-	Cantón Taisha: Que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado de las ciudades de Taisha, San Luis y San José 33

No. 1574

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o

privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 005 del 13 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó a EP Petroecuador, la Licencia Ambiental para el Proyecto "Bloque 3 Campo Amistad Plataforma Offshore, Planta de Gas y Base Logística Puerto Bolívar", ubicado en el Golfo de Guayaquil, provincias del Guayas y de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 191-2011-GT del 11 de julio del 2011, EP Petroecuador, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque 3", ubicado en las provincias de El Oro y Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1539 del 27 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección al proyecto "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque 3", ubicado en las provincias de El Oro y Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
P1	568574	9682525
P2	568574	9689192
P3	595384	9689191
P4	595384	9680956
P5	604959	9680564
P6	604959	9627237
P7	544445	9627236
P8	544445	9682525

Que, con fecha 31 de octubre de 2011, a las 14h00, en el Salón de la Ciudad del Municipio de Machala, ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro, se realizó la audiencia pública de la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, con fecha 01 de noviembre de 2011, a las 09h00, en el Edif. La Previsora piso 12, Av. Malecón No. 100 y Av. 9 de Octubre, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, se realizó la audiencia pública de la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. 318-2011-GT del 02 de diciembre del 2011, EP Petroecuador solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque 6 (Antiguo Bloque 3)”, ubicado en las provincias de El Oro y Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-2344 del 17 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque 6 (Antiguo Bloque 3)”, ubicado en las provincias de El Oro y Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
P1	560000	9680000
P2	560000	9690000
P3	590000	9690000
P4	590000	9680000
P5	580000	9680000
P6	580000	9650000
P7	570000	9650000

P8	570000	9625500
P9	540000	9625000
P10	540000	9680000

Que, mediante oficio No. 18563-GGER-2011 del 16 de noviembre de 2011, EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, Planta de Deshidratación de Gas Natural y Base Logística Puerto Bolívar, incluyendo el Desarrollo de 4 nuevos pozos en el campo Amistad, Estudio Geotécnico y Evaluación del Riesgo Sísmico, la interconexión de la Planta de Deshidratación de Gas Natural con la Planta de Gas Natural Licuado, instalación de la nueva Torre Contactora Glicol en Planta de Deshidratación de Gas Natural, ampliación de la plataforma Amistad, construcción del nuevo Edificio y Campamento en la Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en las provincias de El Oro y Guayas, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2248 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente procede a devolver el documento ingresado mediante oficio No. 18563-GGER-2011 del 16 de noviembre de 2011, para que sea reestructurado en Base a lo que establecen los artículos 13 y 34 del RAOHE (Decreto Ejecutivo No.1215);

Que, mediante oficio No. 27336-GGER-2011 del 14 de diciembre de 2011, EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la Fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, para su análisis y aprobación por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3525 del 28 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y

Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0026 del 9 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite observaciones que deben ser incorporadas al documento previo a la aprobación de la “Reevaluación del EIA para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3 (Actual Bloque 6), Planta de Deshidratación de Gas Natural y Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0051 del 15 de enero de 2012, sobre la Base del Informe Técnico No. 019-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 09 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0026 del 11 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la Fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas;

Que, mediante oficio No. 04712-GGER-2012 recibido el 01 de febrero de 2012, EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0234 del 08 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción:

Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0319 del 14 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación aprobar la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0549 del 18 de abril de 2012, sobre la Base del Informe Técnico No. 101-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0478 del 13 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la Fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas; y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la Licencia Ambiental otorgada con Resolución Ministerial No. 005 del 13 de enero del 2011;

Que, mediante oficio No. 40774-GDEO-GSSA-2012 del 10 de octubre de 2012, EP Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión a la Licencia Ambiental emite mediante Resolución No. 005 del 13 de enero de 2011 al proyecto “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la Fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de

Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” y adjunta el comprobante de pago No. 0006536 por el valor de USD 116.754,00 y el comprobante de pago No. 0006407 por el valor de USD 50.000,00 desglosado de la siguiente manera: USD 166.274,00 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y USD 480,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la Fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, sobre la Base del oficio No. MAE-SCA-2012-0549 del 18 de abril de 2012, e Informe Técnico No. 101-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0478 del 13 de marzo de 2012 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2344 del 17 de diciembre de 2011.

Art. 2. Declarar el Proyecto de “Desarrollo y Producción para la Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3 Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar” como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 005 del 13 de enero de 2011, con la cual se otorga la Licencia Ambiental para el Proyecto “Bloque 3 Campo Amistad Plataforma Offshore, Planta de Gas y Base Logística Puerto Bolívar”, ubicado en el Golfo de Guayaquil, provincias del Guayas y de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración, Perforación, Desarrollo y Producción, Industrialización y Transporte de Gas Natural del Bloque 3, actual Bloque 6, Planta Deshidratadora de Gas y Base Logística Puerto Bolívar, de las siguientes operaciones para la fase de Desarrollo y Producción: Perforación de 4 pozos (Amistad 10, Amistad 14, Amistad 15 y Amistad 16), Reacondicionamiento de 3

Pozos (Amistad 6, 7 y 8), Instalación de Nueva Torre Contactora Glicol en Planta Deshidratadora de Gas, Ampliación de Plataforma Amistad, Construcción de Nuevo Edificio y Ampliación de Campamento en Base Logística Puerto Bolívar, ubicado en el Bloque 6, provincias de El Oro y Guayas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EP Petroecuador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección provincial de El Oro y Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Coordinación General Jurídica.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, 28 de noviembre del 2012.

No. 1593

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de

recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0484-2009-DNPCA-MAE del 30 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que

NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651182	9586304
2	651174	9586298
3	651294	9586298
4	651294	9586538
5	651174	9586538

Que, mediante oficio s/n del 25 de mayo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5250 del 21 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 3536-DNPCA-SCA-MAE del 3 de diciembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5561 del 13 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 367-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354) se realizó mediante Audiencia Pública, el 19 de septiembre del 2011 a las 10H00, en el Club Trébol, cantón Zaruma, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2867 del 22 de diciembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0210 del 19 de diciembre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2011-0503 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 617-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0128 del 7 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2867 del 22 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 013-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0350 del 31 de enero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-269 del 19 de enero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2012-0071 del 30 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas Plantas de Beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 9 de octubre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeletas de depósito No. 1387886 por un valor de USD 1.069,62 y No. 2962725 por un valor de USD 980,00, dando un valor total de USD 2.049,62, por concepto de pago de Tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año.
- Papeleta de depósito No. 1387886 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

- Póliza No. 003623 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23.700,00.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, El Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Código 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1459 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (Cód. 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651067	9586380
2	651240	9586380
3	651239	9586359
4	651216	9586295
5	651131	9586306
6	651046	9586341
7	651056	9586363
8	651067	9586380

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0350 del 31 de enero del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-269 del 19 de enero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2012-0071 del 30 de enero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1459 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Minera Excelmoro S.A., para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Minera Excelmoro S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1593

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO REINA DEL CISNE (CÓD. 390354) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Minera Excelmoro S.A., para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354) en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Minera Excelmoro S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y hornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalurgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en mérito a lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio Reina del Cisne (cód. 390354).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1594

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así o determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0420-2009-DNPCA-MAE del 28 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	653103	9594561
2	652959	9594758
3	653150	9594758
4	653150	9594545
5	652959	9594545

Que, mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (Cód 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0509 del 3 de marzo del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 234-11-DNPCA-SCA-MA del 1 de marzo del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0676 del 2 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (Cód 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 625-CYP-2011 del 28 de diciembre del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), se realizó mediante Audiencia Pública en la Casa Comunal de la Parroquia Arcapamba, cantón Zaruma, provincia de El Oro, el 17 de enero del 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0428 del 8 de febrero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-315 del 8 de febrero del 2012, remitido

mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2012-0109 del 8 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (Cód 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 095-CYP-2012 del 16 de febrero del 2012, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (Cód 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0971 del 21 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-379 del 14 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0200 del 21 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante Oficio No. 098-CYP-M-2012 del 11 de octubre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 124407831, por un valor de USD 500,00, por concepto de pago de Tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 124407292 por un valor de USD 640,00, concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC - 10663 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 25.600,00.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, El Titular de la Planta de Beneficio Alto Vizcaya, solicita a la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protecores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (Código 390356), ubicado en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1478 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (Cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	653103	9594561
2	652959	9594758
3	653150	9594758
4	653150	9594545
5	652959	9594545

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0971 del 21 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-379 del 14 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0200 del 21 de marzo del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1478 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Civil Minera Goldmins, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema

Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Civil Minera Goldmins y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1594

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO ALTO VIZCAYA (COD. 390356) UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sociedad Civil Minera Goldmins, en la persona de su Representante Legal, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Civil Minera Goldmins, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.

5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y hornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalurgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar, anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las

instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio Alto Vizcaya (cód. 390356).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1595

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio S/N de 23 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Hermanos Franco solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del

Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1491 de 30 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652388	9589961
2	652480	9589979
3	652485	9589950
4	652392	9589934

Que, mediante oficio s/n de 10 de enero de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Hermanos Franco, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0523 del 3 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 428-2011-DNPCA-SCA-MA del 3 de marzo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0692 del 3 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 331-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Hermanos Franco, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable Sector El Pache – Puente Negro - El Salado, el día 20 de septiembre de 2011 a las 10h00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2831 de 21 de diciembre de 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-192 de 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0499 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación 592-CYP-2011 del 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0106 del 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2831 de 21 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 017-CYP-2012 del 9 de enero de 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0312 del 30 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-260 de 23 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0055 de 30 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 050-CYP-M-2012 del 23 de agosto de 2012, el titular de la planta de beneficio Hermanos Franco, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Papeleta de depósito No. 2962235 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00
2. Papeleta de depósito No. 2962234 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC-10620 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23.350,00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, ingresado el 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Hermanos Franco solicita la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1517 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM, son las siguientes:

PP	X	Y
1	652121	9589564
2	652115	9589594
3	652173	9589604
4	652188	9589591

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Hermanos Franco (Cód. 390012), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0312 de 30 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-260 de 23 de enero de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1517 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Rutilo Manuel Franco Torres, para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al titular de la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1595

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO "HERMANOS FRANCO" (CÓD. 390012) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Rutilo Manuel Franco Torres para la ejecución de la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Hermanos Franco (Cód. 390012) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Rutilo Manuel Franco Torres se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que

modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.

14. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Hermanos Franco (Cód. 390012).
15. De manera anexa a la la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1596

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 21 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Fayuma, (Cód. 390056), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1478 de 30 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM WGS 84 Zona 17 Sur son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652332	9590471
2	652378	9590471
3	652378	9590447
4	652331	9590445

Que, mediante oficio s/n de 10 de enero de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Fayuma, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1554 del 24 de mayo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 317-2011-DNPCA-SCA-MA del 5 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 341-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el representante legal de la planta de beneficio Fayuma ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable el sector El Pache – Puente Negro - El Salado, realizada el día 20 de Septiembre de 2011 a las 15H00, en el Cantón Portovelo, Provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2864, de 22 de diciembre de 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-222 del 21 de diciembre de 2011,

la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación No. 602-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, el titular de la planta de beneficio Fayuma, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0120, del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio Nro. MAE-DPEO-2011-2864 de 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 027-CYP-2012 del 29 de enero del 2012, el titular de la planta de beneficio Dayuma, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0361 del 31 de enero de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-283 del 27 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 061-CYP-M-2012 de 31 de agosto de 2012 de 2012, el Sr. Juan José Tinoco Chica remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 93753118 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 3351884 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor USD 640,00
3. Póliza No. CC-10615 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23,450.00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Fayuma, (Cód. 390056), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado, para la planta de beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1501 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	652066	9589992
2	652118	9590013
3	652117	9589993
4	652068	9589966

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0361 de 31 de enero de 2012 e informe técnico ambiental No. MAE-UCA-OFTZ -2011-283, de 27 de enero de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1501 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Juan José Tinoco Chica, para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Fayuma (cód 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Planta de Beneficio Fayuma (Cód 390056) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1596

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO FAYUMA (CÓD. 390056) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señor Juan José Tinoco Chica, para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Fayuma (Cód. 390056), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Juan José Tinoco Chica se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio Fayuma (Cód. 390056).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1597

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y

colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogándose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 1531-SPA-DINAMI-UAM 710275 del 17 de julio del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Planta de Beneficio de Metales Metálicos Svetlana (Cód. 390129), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 21 de noviembre del 2008, la compañía Golden Valley Planta S.A. solicita a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Planta Svetlana", ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 9905-08 UEIA DPCC/MA de 2 de diciembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "Planta Svetlana", ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

COORDENADAS		
Punto	x	y
1	652387	9589506
2	652669	9589388
3	652740	9589451
4	653025	9589364
5	653016	9589273
6	652984	9589211
7	652860	9589088
8	652754	9589017
9	652597	9588944
10	652590	9588960
11	652554	9588959
12	652528	9588978
13	652395	9588974
14	652327	9588990
15	652278	9589021
16	652182	9589021
17	652170	9588993
18	652193	9589082
19	652172	9589216
20	652217	9589334
21	652228	9589347
22	652222	9589374
23	652234	9589408
24	652257	9589418
25	652282	9589412
26	652348	9589439

COORDENADAS		
Punto	x	y
1	652198	9589546
2	652219	9589509
3	652232	9589426
4	652221	9589385
5	652205	9589361
6	652134	9589300
7	652125	9589301
8	652131	9589322
9	652132	9589389
10	652112	9589498

COORDENADAS		
Punto	x	y
1	652008	9589539
2	652088	9589557
3	652098	9589499
4	652099	9589493
5	652106	9589453
6	652117	9589388
7	652117	9589382
8	652117	9589346
9	652117	9589323
10	652111	9589302
11	652097	9589375
12	652072	9589420

COORDENADAS		
Punto	x	y
1	652023	9589487
2	652081	9589379
3	652075	9589268
4	651964	9589062
5	651963	9588985
6	651793	9589047
7	651764	9589075
8	651800	9589173
9	651778	9589227
10	651823	9589281
11	651816	9589320
12	651851	9589454
13	651969	9589464

COORDENADAS		
Punto	x	y
1	650600	9587573
2	651007	9587493
3	651074	9587361
4	650842	9586964
5	650461	9586633
6	650375	9587107
7	650436	9587395

Que, mediante oficio s/n de 15 de marzo del 2010, la Compañía Golden Valley Planta S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero planta de beneficio Svetlana (Cód 390129), para la fase de beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4899 del 8 de diciembre de 2010, sobre la base del informe técnico No. 3357-10-DNPCA-SCA-MA del 6 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Svetlana (Cód 390129), para la fase de beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos, ubica en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y refinación de la planta de beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 26 de julio de 2011 en las instalaciones del Colegio Ciudad de Portovelo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 27 de octubre del 2011, la compañía Golden Valley Planta S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y refinación de la planta de beneficio Svetlana (cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0610 del 27 de febrero de 2012, en base al Informe Técnico No. MAE-DPEOZ N° 2012-0350 del 24 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 18 de abril del 2012, la Srta. Nancy Acosta, Gerente General de Golden Valley Planta S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro No. 813699, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 45,600,00;
2. Comprobante de depósito No.130301828 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo total de operación del último año de la planta por un valor de USD 540,00;
3. Comprobante de depósito No. 130301370 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento Ambiental, por el valor de USD 640,00;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1522 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la actualización al Certificado de intersección para el proyecto "Planta Svetlana", ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PP	X	Y
1	652127	9589545
2	652127	9589319
3	651800	9589549
4	651826	9589314

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. 1531-SPA-DINAMI-UAM 710275 del 17 de julio del 2007.

Art 2. Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto minero planta de beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0610 de 27 de febrero de 2012, en base al Informe Técnico No. MAE-DPEOZ N° 2012-0350 del 24 de febrero del 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1522 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía Golden Valley Planta S.A. para el proyecto planta de beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental, los

mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la compañía Golden Valley Planta S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1597

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO SVETLANA (CÓD. 390129), UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Golden Valley Planta S.A., en la persona de su representante legal para el proyecto Minero Planta Svetlana, mismo que se encuentra conformado por la planta de beneficio Svetlana (Cód. 390129), ubicada en la provincia de El Oro, cantón Portovelo, parroquia Portovelo, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Golden Valley Planta S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental aprobada.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, así como el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular minero, deberá presentar de inmediato el plan de cierre detallado del proyecto Planta de Beneficio Svetlana (Cód. 390129), según los lineamientos generales establecidos en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo aprobados, observando además, todas las consideraciones técnicas y ambientales para el cierre, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna; considerando que ya finalizó la vida útil del proyecto en mención, conforme lo señalado en la Auditoría Ambiental aprobada.
7. El titular deberá realizar un análisis mineralógico y de predicción de generación de drenaje ácido de roca en la relavera, y de acuerdo a los resultados tomar las medidas de control pertinentes, las mismas que se incluirán en el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1598

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogándose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 21 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio La Fortuna solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1476 de 30 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, WGS84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652282	9590700
2	652289	9590620
3	652213	9590608
4	652193	9590672

Que, mediante oficio s/n de 29 de marzo del 2011, el Titular Minero de la Planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1541 de 24 de mayo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 631-11-JAR-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de abril del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 351-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio La Fortuna, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable, Sector El Pache – Puente Negro – El Salado, el día 20 de septiembre de 2011 a las 15h00, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2825 de 21 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-190 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante comunicación 599-CYP-2011 de 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, solicitadas mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2825 de 21 de diciembre de 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0107 de 06 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2825 de 21 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 024-CYP-2012 de 09 de enero de 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, solicitadas mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0107 de 06 de enero de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0310 de 30 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-262 de 23 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Comunicación No. 081-CYP-M-2012 de 10 de septiembre de 2012, el titular minero, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 124608005 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00
2. Comprobante de depósito No. 124608906 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. FL-01863 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 25.790,00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Planta de Beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1526 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la "PLANTA DE BENEFICIO LA FORTUNA CÓDIGO 390020", ubicado en la provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	652004	9590337
2	651944	9590337
3	651944	9590337
4	652005	9590337
5	652005	9590222
6	651934	9590222
7	651933	9590223
8	651932	9590226
9	651932	9590230
10	651932	9590236
11	651930	9590243
12	651928	9590249
13	651928	9590256
14	651927	9590263
15	651927	9590269
16	651926	9590277
17	651927	9590282
18	651928	9590286
19	651928	9590290
20	651933	9590297
21	651936	9590303
22	651940	9590310

23	651941	9590314
24	651943	9590317
25	651944	9590320
26	651944	9590337
27	651944	9590337

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0310 de 30 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-262 de 23 de enero de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1526 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Luis Felipe Quezada Vega para el proyecto planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1598

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO LA FORTUNA (CÓD. 390020) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Luis Felipe Quezada Vega la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Luis Felipe Quezada Vega se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y hornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, conforme a lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio La Fortuna (Cód. 390020).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto

y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política administrativa y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el registro oficial del mes de Octubre del 2010, establece que las empresas públicas o privadas utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que el Art.60 literal d) permite al Alcalde presentar proyectos de ordenanza dentro del ámbito de sus competencias, se permite de forma directa ejecutar dicho mandato y,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Municipal de Cantón SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestador del SMA de tipo comercial: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3. Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4. Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;
- f) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.

Art. 5. Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradadas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalaran en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6. Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7. Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8. Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9. Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector público y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. Permiso Municipal de Implantación de las empresas públicas y privadas comercializadoras de un servicio.

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón SAN MIGUEL DE BOLÍVAR través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas

- i) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11. Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12. El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14. Si la empresa comercializadora no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada dos años que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15. El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16. Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitara por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17. Infraestructura Compartida.

El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18. Clasificación:

Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagaran por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 19. Cobro de una Tasa.- Implementación:

Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán el \$ 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a \$ 0.40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02. Dos centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, **por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.**

Postes. Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 veinte y cinco centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, **por ocupación de vía pública.**

Art. 20. Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Mono polos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arrastamientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21. Señalización o Frecuencia.

Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 22. Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón SAN MIGUEL DE BOLÍVAR exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23. Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 24. Infracciones y Sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.
- La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 25. Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26. Vigencia: La presente entrará en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del cantón SAN MIGUEL DE BOLÍVAR sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.
- 2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.
- 3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón SAN MIGUEL DE BOLÍVAR expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.
- 4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.
- 5.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de SAN MIGUEL DE BOLÍVAR y mediante delegación por parte del concejo cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

SEGUNDA: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: todas a las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por la Máxima Autoridad, y publicada en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Segunda Edición de la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

QUINTA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la Implantación de Postes, Cables Y Estructuras de Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre De Radio, Comunicaciones, a Celulares, Televisión, Radio Emisoras, Radio Ayuda Fija y Otras de Tipo Comercial, Fijación de Las Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación Del Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo en el Cantón San Miguel de Bolívar.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los 15 días del mes de octubre del 2012

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 10 de octubre del 2012 y 15 de octubre del 2012.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal la presente **ORDE-**

NANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, la sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la Ley. San Miguel de Bolívar 15 de octubre del 2012.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. Certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue sancionada por el Dr. Vinicio Coloma Romero Alcalde del Cantón, el 15 de octubre del 2012.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, el equilibrio de los ecosistemas, y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan la facultad a los municipios de crear, modificar, aplicar, extinguir y regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es necesario regular el uso del agua potable y alcantarillado, y su correcto aprovechamiento en la ciudad de Taisha, San Luis y San José;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 57 literales a) y b), y artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN
Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA,
SAN LUIS Y SAN JOSÉ**

CAPÍTULO I

Del uso del agua potable y alcantarillado

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Taisha, San Luis y San José, facultando el aprovechamiento, uso y provisión del líquido vital, exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios son de propiedad del Gobierno Municipal en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.- El servicio de agua potable y sistema de alcantarillado se concederá en las siguientes categorías: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas garantizará la continuidad del servicio,

reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Secretaría encargada del servicio por daños o perjuicios.

El sistema de agua potable está conformado por las siguientes unidades: captaciones, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reservas, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización estarán a cargo del Gobierno Municipal a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de una planilla a nombre de la persona infractora.

Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPÍTULO II

**Procedimiento de solicitud del servicio de agua
potable y alcantarillado**

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer el servicio de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b. Calle, número y transversales de la casa o propiedad incluido el permiso de construcción;
- c. Número de llaves a instalarse;
- d. Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada;
- e. Actividad económica del usuario;
- f. Certificado de no adeudar al municipio; y,
- g. Nombre de los propietarios colindantes.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de ocho días.

La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Municipal, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 7.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la obtención del servicio.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que constarán entre los detalles la siguiente información: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la domiciliaria de alcantarillado, en el catastro constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación municipal; en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño.

Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra, y si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la Municipalidad para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO III

De las instalaciones

Art. 10.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, por medio del personal técnico efectuará, de manera exclusiva, las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del área respectiva.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano. Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo dictamen favorable de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas o por personal que se contrate para el efecto con supervisión de esta área.

Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

CAPÍTULO IV

Prescripciones

Art. 13.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas. De no disponer de ellos, esta área autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería, llaves y el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, la unidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado exclusivamente por el Técnico Municipal autorizado, cuando lo estimare conveniente.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas la revisión o cambio del medidor.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.

Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bombas, debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el aparato de medición.

Art. 15.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 16.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas para la reparación respectiva.

Art. 18.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la municipalidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costa del abonado;
- c) Cuando la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio; y,
- d) Cuando el personal de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria.

CAPÍTULO V

Forma y valores de pago

Art. 19.- Los dueños o propietarios de casa o predios son responsables ante el Gobierno Municipal por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor o del servicio de alcantarillado, por el cual en ningún caso se extenderán planillas a cargo de los arrendatarios.

El precio de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución de las obras, valores que deberán ser cancelados previos a la instalación. Las Instituciones de Asistencia Social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua, según la categoría que le corresponda, quedando prohibida la exoneración total, de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Así mismo el abonado deberá cancelar como derecho de conexión:

- a. Una tasa equivalente al 50% del Salario Básico para el Trabajador en General, para agua potable; y,
- b. Una tasa equivalente al 60% del Salario Básico para el Trabajador en General, para alcantarillado.

Art. 20.- Los abonados que se beneficien del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

a) Categoría residencial o doméstica.

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios, o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios, se las clasificará como categoría residencial sin servicio.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 10	5.00	-	5.00
De 10 - 20	5.00	0.60	5.00 a 11.00
De 20 - 30	5.00	0.80	11.00 a 19.00
De 30 - 50	5.00	1.00	19.00 a 39.00
De 50 - 100	5.00	1.20	39.00 a 99.00
De 100 - Adelante	5.00	1.50	99.00 en adelante

b) Categoría comercial – industrial.

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones

de bebidas alcohólicas, almacenes, mercados, frigoríficos, hospitales privados, consultorios y dispensarios médicos públicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, discotecas, viviendas de alquiler, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluyen de esta categoría los pequeños artesanos que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 20	12.00	-	12.00
De 20 - 40	12.00	0.70	12.00 a 26.00
De 40 - 60	12.00	1.00	26.00 a 46.00
De 60 - 100	12.00	1.50	46.00 a 106.00
De 100 - Adelante	12.00	1.60	106.00 en adelante

c) Categoría Industrial.

En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: fábrica de bloques, ladrillos, pensiones, hoteles, hostales, moteles, baños públicos, lavadoras de vehículos en general, locales de alquiler. Y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 50	40.00	-	40.00
De 50 - 100	40.00	1.00	40.00 a 90.00
De 100 - 200	40.00	1.20	90.00 a 210.00
De 200 - 400	40.00	1.50	210.00 a 510.00
De 400 - Adelante	40.00	1.60	510.00 en adelante

d) Categoría institucional o pública.

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía Nacional y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social (albergues, fundaciones con fines sociales, comedores comunitarios), hospitales, liga deportiva cantonal, cementerios, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas en la categoría residencial, y en ningún caso, se podrá conceder las exoneraciones de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 10	2.50	-	2.50
De 10 - 20	2.50	0.60	2.50 a 5.50
De 20 - 30	2.50	0.80	5.50 a 9.50
De 30 - 50	2.50	1.00	9.50 a 19.50
De 50 - 100	2.50	1.20	19.50 a 49.50
De 100 - Adelante	2.50	1.50	49.50 en adelante

Art. 21.- El cargo por servicio de alcantarillado será el 30 % de las tarifas fijadas para el servicio de agua potable para categoría residencial y pública, el 33% las tarifas fijadas para el servicio de agua potable para categoría comercial, el 35% las tarifas fijadas para el servicio de agua potable para categoría industrial, y se recaudarán en la misma planilla de recaudación de agua potable.

Art. 22.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, a la cual se efectuará un recargo del 10% por administración.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, considerando el número de llaves y otros servicios que tenga la propiedad.

Art. 23.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 24.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo anterior, pasado este período se lo hará con los respectivos recargos.

Los costos de producción de agua potable serán incrementados en proporción al aumento que se registre en el Salario Básico para el Trabajador en General vigente a la fecha.

Art. 25.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

Art. 26.- En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas hará el cálculo obteniendo un promedio de

consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado trabajando normalmente. Cuando esto no sea posible, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondientes al servicio.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

CAPÍTULO VI

De las excepciones

Art. 27.- Todas las personas mayores de 65 años cancelarán el 50% de la tarifa, de conformidad a la Ley del Anciano. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Las tarifas serán revisadas técnicamente por la Dirección de obras públicas y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Taisha.

Art. 28.- Todas las personas con capacidades especiales demostradas mediante el Certificado o el Carné emitido por el CONADIS, cancelarán el 50% de la tarifa establecida por los servicios. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%.

CAPÍTULO VII

Sanciones y prohibiciones

Art. 29.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 1% del Salario Básico para el Trabajador en General, por concepto de reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera de varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 30.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 3 meses o más, será motivo para que la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 31.- La reinstalación se realizará únicamente por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal.

Art. 32.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas entregará una copia del listado de personas suspendidas el servicio a los señores lectores, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Art. 33.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a. En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% del Salario Básico para el Trabajador en General y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación; y,
- b. Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas con la intervención de la Policía Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 20% del Salario Básico para el Trabajador en General.

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 34.- El agua potable que suministre la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos u otros. Esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% del Salario Básico para el Trabajador en General más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 35.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del Salario Básico para el Trabajador en General más el valor por consumo que la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas estime que se utilizó.

Art. 36.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad.

Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 37.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

Art. 38.- Por el daño premeditado de una caja metálica de pared, medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más un valor promedio de consumo por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 39.- Prohibase a personas particulares que no se encuentran autorizadas por la Municipalidad, la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente al Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 40.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 41.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

Art. 42.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario.

Art. 43.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa equivalente de 4 a 20 Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO VIII

De la administración

Art. 44.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

Art. 45.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de

estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 46.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas será responsable por el servicio debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 47.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Agua Potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = \left(\frac{P1B1}{B0} + \frac{P2C1}{C0} + \frac{P3D1}{D0} + \frac{P4E1}{E0} + \frac{PxX1}{X0} \right)$$

PR = Nuevo costo promedio por m³.

PO = Costo promedio por m³ con tarifas vigentes.

Coefficientes para costos de producción:

P1 = Mano de obra.

P2 = Energía eléctrica.

P3 = Productos químicos.

P4 = Depreciación de activos fijos.

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$.

B1; B0 = Costos de mano de obra global por año.

C1; C0 = Precio de energía eléctrica.

D1; D0 = Precio de productos químicos.

E1; E0 = Valor de depreciación de activos fijos.

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales).

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Artículo 48.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de obras públicas demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Derogase toda disposición legal que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que entre en funcionamiento el sistema de agua potable que está previsto ejecutar por el Gobierno Municipal, los abonados cancelaran únicamente el valor de USD 2,50 por concepto del valor a la base, sin considerar las categorías, a excepción de las comunidades San Luis y San José.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los veinte días del mes de diciembre del 2012.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha (E).

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ**, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el dieciocho de diciembre de dos mil doce y veinte de diciembre de dos mil doce, respectivamente. Taisha, diciembre veinte de dos mil doce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ”**. PROMÚLGUESE. Taisha, diciembre veinte de dos mil doce.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha (E).

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ”**, el Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha Encargado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. Taisha, diciembre veinte de dos mil doce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.